

**REGLAMENTO UCA/CG19/2008, DE 15 DE DICIEMBRE, PARA LOS
CONCURSOS DE ACCESO ENTRE ACREDITADOS A CUERPOS DE
FUNCIONARIOS DOCENTES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD
DE CÁDIZ**

SUMARIO

PREÁMBULO	2
TÍTULO PRELIMINAR	2
Artículo 1. Objeto	2
Artículo 2. Régimen jurídico	3
TÍTULO I. CONVOCATORIAS	3
Artículo 3. Provisión de plazas	3
Artículo 4. Convocatoria de los concursos de acceso	3
Artículo 5. Contenido y publicidad de las convocatorias	4
Artículo 6. Requisitos de los candidatos	4
Artículo 7. Solicitudes	5
TÍTULO II. COMISIONES	6
Artículo 8. Nombramiento y composición de las Comisiones	6
Artículo 9. Constitución de las Comisiones	8
TÍTULO III. PRUEBA	8
Artículo 10. Garantías de las pruebas	8
Artículo 11. Acto de presentación	9
Artículo 12. Desarrollo de la prueba	9
TÍTULO IV. PROPUESTA Y NOMBRAMIENTO	10
Artículo 13. Propuesta de provisión de plazas	10
Artículo 14. Nombramientos	10
TÍTULO V. RECLAMACIONES	11
Artículo 15. Comisión de reclamaciones	11
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Concurso de acceso a cuerpos docentes universitarios con actividad asistencial vinculada	12
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Interpretación y aplicación del Reglamento	13
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor	13

PREÁMBULO.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (en adelante LOMLOU), por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modifica el procedimiento de acceso a los cuerpos docentes universitarios, reemplazando el sistema de habilitación por un sistema de acreditación nacional, cuya finalidad es la obtención del certificado de acreditación, que junto con el título de Doctor constituye el requisito imprescindible para concurrir a los Concursos de Acceso a los cuerpos docentes universitarios, cuya convocatoria y regulación corresponde a cada Universidad.

La Disposición adicional octava de la LOMLOU establece la obligación de las Universidades de adaptar sus Estatutos conforme a lo dispuesto en dicha Ley en un plazo máximo de tres años, estableciendo al mismo tiempo que, hasta tanto se produzca dicha adaptación de los Estatutos, los Consejos de Gobierno de las universidades podrán aprobar la normativa de aplicación que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en la citada Ley.

El marco normativo específico en el que se ha de encuadrar la regulación del procedimiento de los concursos de acceso, viene constituido por la LOMLOU, el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos, por las bases de sus respectivas convocatorias, así como por las determinaciones previstas en los correspondientes Estatutos de cada Universidad.

Desde una perspectiva más general, las actuaciones de la Universidad en esta materia se rigen además, en cuanto Administración Pública que es, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente Reglamento es regular el procedimiento por el que se regirán en la Universidad de Cádiz los concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad, establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y regulados en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre.

2. Quedan fuera del ámbito de aplicación del presente Reglamento los concursos de

acceso entre habilitados a los que se refieren las disposiciones transitorias primeras y segunda del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, que se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos. Hasta un año después de la resolución de las últimas pruebas de habilitación convocadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 774/2002, la Universidad de Cádiz podrá decidir la convocatoria de plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad mediante concurso de acceso entre habilitados, comunicándolo al Consejo de Universidades.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios a los que se refiere el párrafo primero del artículo anterior se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre; en el presente Reglamento y en las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

TÍTULO I. CONVOCATORIAS.

Artículo 3. Provisión de plazas.

1. Los Departamentos, para atender las necesidades docentes e investigadoras, podrán proponer al Rector las plazas de los cuerpos docentes que procedan, así como el contenido que las identifica con observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades. El Rector a su vez propondrá la aprobación de las plazas al Consejo de Gobierno.
2. Asimismo, el Rector podrá excepcionalmente proponer por propia iniciativa la creación de plazas, previo informe del Consejo de Departamento correspondiente. En caso de que no sea favorable el informe del Consejo de Departamento, la aprobación por el Consejo de Gobierno deberá producirse por mayoría de los miembros que lo componen.

Artículo 4. Convocatoria de los concursos de acceso.

Los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios serán acordados por el Consejo de Gobierno y convocados por la Universidad mediante resolución del Rector,

siempre que las plazas estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad y que cumplan los restantes requisitos establecidos en la LOMLOU y demás normativa de aplicación.

Artículo 5. Contenido y publicidad de las convocatorias.

1. En la convocatoria de cada plaza, realizada por resolución del Rector, se hará constar:
 - a) Denominación de la plaza o plazas objeto del concurso. Las denominaciones de las plazas corresponderán a las de las áreas de conocimiento existentes.
 - b) Categoría del cuerpo docente universitario al que pertenezca, perfil, rama de conocimiento y departamento de adscripción de cada una de las plazas.
 - c) Actividades docentes que deberá realizar quien obtenga la plaza. Asimismo, la convocatoria podrá establecer líneas de investigación preferentes.
 - d) Modelo y plazo de presentación de solicitudes.
 - e) Composición de las Comisiones.
 - f) Fases de los concursos, características de las pruebas, plazos y normas de presentación de documentos.
 - g) Normas sobre propuestas de provisión de plazas y nombramientos.
2. Las convocatorias de los concursos de acceso serán publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.
3. Los plazos para la presentación a los concursos contarán desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo 6. Requisitos de los candidatos.

Los requisitos que han de reunir los candidatos para ser admitidos a los concursos son:

- a) Los generales establecidos por la legislación vigente para el acceso a la Función Pública.
- b) Estar acreditado/a para el cuerpo correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 y disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, o bien:
 - Estar habilitado/a conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes

universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos. Se entenderá que los habilitados para Catedráticos de Escuelas Universitarias lo están para Profesor Titular de Universidad. (Disposición adicional décima de la LOMLOU).

- Ser funcionario/a del cuerpo correspondiente o de un cuerpo docente universitario de igual o superior categoría, en cuyo caso, es necesario que hayan transcurrido como mínimo dos años desde que haya obtenido una plaza mediante concurso de acceso en otra Universidad. (Art. 9.4 Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios).

Artículo 7. Solicitudes.

1. Los candidatos que deseen tomar parte en los concursos de acceso remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de Cádiz por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, mediante instancia debidamente cumplimentada, según el modelo que se establezca en la convocatoria, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos establecidos para participar en los concursos.
2. La acreditación de las condiciones generales exigidas por la legislación vigente para el acceso a la Función Pública se realizará por aquellos candidatos que hayan obtenido plaza, antes de su nombramiento.
3. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y en un plazo máximo de quince días hábiles, el Rector dictará Resolución declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a los distintos concursos de acceso. Dicha Resolución, junto con las listas completas de admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión, se publicarán en el tablón de anuncios del Rectorado, c/ Ancha, nº 10, y en la página *web* del Vicerrectorado competente de la Universidad de Cádiz.
4. Contra dicha Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la citada Resolución para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión y omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la relación de las pruebas.
5. Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida.

6. Contra esta Resolución se podrá interponer recurso en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

TÍTULO II. COMISIONES.

Artículo 8. Nombramiento y composición de las Comisiones.

1. Los concursos de acceso serán juzgados por Comisiones cuya composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.
2. Las Comisiones que han de resolver los concursos de acceso estarán constituidas por tres miembros que serán profesores de los cuerpos docentes universitarios o investigadores pertenecientes a centros públicos de investigación, designados por el Rector, vista en su caso, la propuesta del Consejo de Departamento al que pertenezca la plaza. Dicha propuesta incluirá a seis miembros, tres para la Comisión Titular y tres para la Comisión Suplente, indicando los Presidentes, Vocales y Secretarios y teniendo en cuenta que en cada Comisión, al menos un miembro, no podrá pertenecer a la Universidad de Cádiz. El Presidente y Secretario de cada Comisión serán nombrados por el Rector.
3. Los miembros de las Comisiones pertenecerán a un cuerpo igual, equivalente o superior al de la plaza objeto del concurso, garantizándose la necesaria aptitud científica y docente de sus componentes, y su vinculación con la rama de conocimiento de la plaza convocada.

Asimismo, deberán contar con el reconocimiento de al menos dos periodos de actividad investigadora de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario y una experiencia docente universitaria no inferior a diez años que haya sido evaluada positivamente, si se trata de Catedráticos de Universidad y al menos un periodo de actividad investigadora y una experiencia docente universitaria no inferior a cinco años que haya sido evaluada positivamente, si se trata de Profesores Titulares de Universidad.
4. El profesorado de las universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que haya alcanzado en aquellas una posición equivalente a las de Catedrático/a o Profesor/a Titular de Universidad podrá formar parte de estas Comisiones siempre que se encuentren incluidos en el listado elaborado al efecto, por la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria.

5. Todos los miembros de las Comisiones tendrán que dominar suficientemente la lengua española.
6. Las Comisiones tendrán la siguiente composición, según sea la categoría de la plaza de funcionario de los cuerpos docentes universitarios objeto de concurso:
 - a) En los concursos a plaza de Profesor Titular de Universidad sus miembros serán Catedráticos de Universidad o Profesores Titulares de Universidad.
 - b) En los concursos a plaza de Catedrático de Universidad, por tres Catedráticos de Universidad.
7. A los efectos de la composición de las Comisiones citadas en el párrafo anterior, se equipara la escala de Profesores de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas al cuerpo de Catedráticos de Universidad, y los Investigadores Científicos y Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a los cuerpos de Profesores Titulares de Universidad.
8. Los miembros de las Comisiones podrán estar, en la fecha de aprobación de las Comisiones por el Consejo de Gobierno, en cualquiera de las situaciones administrativas a que se refiere el artículo 85 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, exceptuando las de excedencia y de suspensión de funciones.
9. A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las Comisiones que resolverán los concursos de acceso, la Universidad de Cádiz, publicará en su página *web*, el contenido de los currículos de los miembros, respecto a los datos recogidos en el Anexo del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, de acuerdo con el art.62.3 de la LOMLOU.
10. El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector de la Universidad de Cádiz, que deberá resolver en el plazo de diez días desde la recepción de la renuncia.
11. En el caso de que exista algún motivo de abstención o recusación será de aplicación lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
12. En los casos de abstención, recusación o de cualquier otra causa que impida la actuación de los miembros de la Comisión titular, éstos serán sustituidos por sus respectivos suplentes.
13. En el caso de que también en el miembro suplente concurriera alguno de los supuestos de abstención o recusación lo suplirá el de mayor categoría y antigüedad entre los suplentes. Si agotadas estas posibilidades no fuera posible constituir la Comisión según se determina en el artículo siguiente, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión.

Artículo 9. Constitución de las Comisiones.

1. La Comisión deberá constituirse en el plazo de 30 días hábiles desde el siguiente al de la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos. Para ello, el Presidente titular de la Comisión convocará a los miembros titulares y en su caso a los suplentes para proceder al acto de constitución de la Comisión, fijando fecha y lugar de celebración. Asimismo, el Presidente de la Comisión dictará Resolución convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación, con señalamiento de día, hora y lugar de celebración, que habrá de ser inmediatamente posterior al de constitución de la Comisión.

Transcurrido el plazo previsto en este párrafo sin que se haya constituido la Comisión, el Presidente titular quedará sustituido a todos los efectos por el Presidente suplente.

2. Ambas resoluciones habrán de ser notificadas a sus destinatarios con una antelación de diez días hábiles, respecto de la fecha del acto para el que son convocados.

3. La constitución y actuación de la Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo previsto anteriormente.

4. Las Comisiones tomarán sus acuerdos por mayoría, por lo que la propuesta de provisión de plaza requiere, al menos, dos votos favorables.

5. Los miembros de la Comisión tendrán derecho al percibo de asistencias o indemnizaciones en razón de este servicio. Los gastos de viajes y dietas que procedan se abonarán con cargo a la Universidad de Cádiz.

6. Corresponderán al Secretario las actuaciones administrativas y la gestión económica propias de la Comisión, auxiliado por el personal administrativo de la Universidad.

TÍTULO III. PRUEBA.

Artículo 10. Garantías de las pruebas.

1. En los concursos de acceso quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los aspirantes, el respeto a los principios de mérito, capacidad y el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. Deberá garantizarse asimismo la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, para lo que se adoptarán las oportunas medidas de adaptación a sus necesidades.

2. El procedimiento que regirá los concursos será público y deberá permitir valorar, en todo caso, el historial académico, docente e investigador del candidato, su proyecto docente e investigador, así como contrastar sus capacidades para la exposición y el debate ante la Comisión en la correspondiente materia o especialidad

en sesión pública.

3. Los aspirantes tendrán derecho a acceder a la documentación presentada por el resto de los candidatos y los informes o valoraciones efectuadas por los miembros de la Comisión.

Artículo 11. Acto de presentación.

1. Los concursos de acceso a que se refiere esta normativa se realizarán donde determine la Universidad de Cádiz.

2. En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán la siguiente documentación:

a) Currículum vitae, por triplicado, en el que el concursante detallará su historial académico, docente e investigador, así como un ejemplar de las publicaciones y los documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

b) Para los concursos de acceso a Titular de Universidad, Proyecto docente e investigador, por triplicado, que el concursante se propone desarrollar en el caso de que se le adjudique la plaza a la que concursa.

c) Para los concursos de acceso a Catedrático de Universidad, Proyecto investigador por triplicado, que el concursante se propone desarrollar en el caso de que se le adjudique la plaza a la que concursa.

3. En dicho acto la Comisión procederá a fijar y hacer públicos los criterios específicos para la valoración del concurso, que deberán referirse, en todo caso, al historial académico, docente e investigador del aspirante, su proyecto docente e investigador, así como permitir contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública. Asimismo se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los concursantes y se fijará el lugar, fecha y hora del comienzo de la prueba.

En el mismo acto de presentación el Presidente de la Comisión hará público el plazo fijado por aquélla para que cualquier concursante pueda examinar la documentación presentada por los restantes concursantes con anterioridad al inicio de la prueba.

Artículo 12. Desarrollo de la prueba.

1. La prueba de estos concursos será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, en un tiempo máximo de noventa minutos, de los méritos alegados en su currículum vitae y en la defensa de su proyecto docente e investigador. Seguidamente la Comisión debatirá con el concursante sobre todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con lo aportado o expuesto.

2. Finalizada la prueba, la Comisión deliberará y cada uno de sus miembros emitirá un

voto con informe razonado sobre la valoración cuantificada que le merece cada uno de los concursantes, ajustándose a los criterios aprobados por la Comisión conforme al párrafo 3 del artículo 11. En caso de unanimidad, dichos informes podrán sustituirse por un informe único y razonado de la Comisión.

3. Los resultados de evaluación de cada candidato, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados, serán publicados en el tablón de anuncios del Rectorado.

4. La propuesta del candidato elegido se hará pública en el lugar donde se haya efectuado la prueba.

TÍTULO IV. PROPUESTA Y NOMBRAMIENTO.

Artículo 13. Propuesta de provisión de plazas.

1. La Comisión propondrá al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos y candidatas por orden de preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso.

2. El proceso podrá concluir con la propuesta de la Comisión de no proveer la plaza convocada. Contra esta decisión cabrá presentar la oportuna reclamación conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 del presente Reglamento.

Artículo 14. Nombramientos.

1. En los siete días hábiles siguientes al de finalizar la actuación de la Comisión, el Secretario de la misma entregará en la Secretaría General de la Universidad el expediente administrativo del concurso, que incorpora los siguientes documentos:

- a) Acta de constitución de la Comisión y de cada una de las sesiones realizadas, en las que deberán constar las actuaciones fundamentales habidas.
- b) Los documentos a que alude el párrafo 2 del artículo 11.
- c) Documento en el que consten los criterios utilizados para la valoración de la prueba a que alude el párrafo 3 del artículo 11.
- d) Los informes razonados sobre la valoración que le merece cada concursante en cada prueba.
- e) Los resultados de evaluación de cada candidato, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados.
- f) Acta de propuesta de provisión de la plaza o plazas relacionando a los

candidatos por orden de preferencia para su nombramiento.

2. Los documentos a que se refiere el párrafo 1, apartado b) de este artículo permanecerán depositados durante un plazo de dos meses desde la fecha de la propuesta de la Comisión, salvo que se interponga algún recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que haya resolución firme. Transcurridos seis meses adicionales sin que el interesado hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.
3. El Rector procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada por la Comisión, después de que el concursante haya presentado en un plazo máximo de 20 días la documentación solicitada en la convocatoria para poder acceder a la función pública y ordenará su inscripción en el correspondiente registro de personal y su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, así como su comunicación al Consejo de Coordinación Universitaria.
4. En el plazo máximo de veinte días, a contar desde la publicación del nombramiento, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su plaza, momento en el que adquirirá la condición de funcionario/a del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.
5. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra universidad.

TÍTULO V. RECLAMACIONES.

Artículo 15. Comisión de reclamaciones.

1. Contra las propuestas de las Comisiones de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo máximo de diez días hábiles. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.
2. La reclamación será valorada por una Comisión compuesta por el Rector y seis catedráticos o catedráticas de universidad pertenecientes a diversos ámbitos del conocimiento, con amplia experiencia docente e investigadora, y elegidos por el Claustro Universitario. Serán proclamados por cuatro años los seis catedráticos que obtengan un mayor número de votos.
3. El nombramiento como miembro de la Comisión de Reclamaciones es irrenunciable. Cuando concurra causa justificada alegada por algún miembro que impida su actuación, se comunicará al Rector, quien resolverá sobre la misma. En caso de vacante, se procederá a cubrirla por el Claustro Universitario en un período máximo de dos meses a

partir de la fecha de resolución del Rector.

4. La Comisión de Reclamaciones oír a los miembros de la Comisión contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación, y a los candidatos que hubieran participado en las mismas, examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de la Comisión. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.
5. Las resoluciones de la Comisión siempre necesitarán, al menos, cuatro votos conformes y en ningún caso se reconocerá voto de calidad de algún miembro de la Comisión. La decisión de la Comisión de Reclamaciones será vinculante para el Rector.
6. Las sesiones de la Comisión de Reclamaciones serán convocadas por su Presidente o por el miembro de la Comisión en quien delegue.
7. Las resoluciones del Rector a que se refiere el párrafo cuatro de este artículo agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Concurso de acceso a cuerpos docentes universitarios con actividad asistencial vinculada.

1. Los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios con actividad asistencial vinculada en las Instituciones Sanitarias se regirán, independientemente de las normas de carácter general que resulten de aplicación, por lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, modificado por el Real Decreto 1652/1991 de 11 de octubre, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias y el Concierto Específico entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Cádiz (Acuerdo de 22 de Julio de 1998) para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la investigación y la docencia.
2. La Comisión Mixta de Seguimiento del Concierto entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Cádiz propondrá al Consejo de Gobierno, a través del Rector, la convocatoria de los correspondientes concursos de acceso.
3. La convocatoria de concursos de acceso a cuerpos docentes con actividad asistencial vinculada se realizará por Resolución Conjunta del Rector y del responsable institucional del Servicio andaluz de Salud.
4. Quienes participen en los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios con actividad asistencial vinculada en las instituciones sanitarias, además de reunir los

requisitos señalados en el presente Reglamento, acreditarán estar en posesión del título de especialista en Ciencias de la Salud que proceda.

5. Las Comisiones que resuelvan los mencionados concursos de acceso estarán formadas por cinco miembros. Dos de sus miembros serán elegidos por la Institución Sanitaria correspondiente mediante sorteo público. Estos miembros, que serán doctores, deberán estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza. Los tres miembros restantes serán designados según el procedimiento general descrito en este Reglamento.

6. En el Acto de Presentación al que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 11 del presente Reglamento, los aspirantes a ocupar plazas de los cuerpos docentes universitarios con actividad asistencial vinculada deberán aportar su historial asistencial a la documentación general presentada.

7. En el desarrollo de la prueba, las Comisiones valorarán la labor asistencial de los candidatos y candidatas en función de los criterios que previamente establezca.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Interpretación y aplicación del Reglamento.

La interpretación del contenido del presente Reglamento se hará de conformidad con lo establecido en la LOMLOU, el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos y los Estatutos de la Universidad de Cádiz, así como con las demás Disposiciones estatales y autonómicas, que serán de aplicación en lo no previsto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*.